

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-51704- -1	FECHA: 2016-03-30 15:23:27
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE

Asunto: Radicación: 16-51704- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 3332
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Descripción (Art. 28 D486)

Las gráficas, figuras y dibujos de acuerdo con la Decisión 486, deberán ser elaborados siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble, numeradas individual y consecutivamente, y presentadas exclusivamente en papel tamaño oficio por una sola cara. Adicionalmente, se sugiere describir brevemente los dibujos, para dar mayor claridad a la descripción.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El proceso de la reivindicación 1 no se encuentra correctamente definido, por cuanto su preámbulo indica *“Un proceso para transformar...”*, sin embargo no muestran en su parte caracterizante la secuencia de etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.), por lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- En la reivindicación 1 se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“medios físicos”*, los cuales no restringen la invención y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención.
- Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener como lo son: *“reduciendo la humedad por debajo del 15%, almacenarlo y empacarlo”* (Reiv. 1), *“se obtienen fibras de caldera separadas mediante diferencia de densidad”* (Reiv. 6), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las expresiones *“Suministrar el producto obtenido en diferentes dietas de suplemento alimenticio para un animal”* (Reiv. 1), *“en donde la fibra de caldera es utilizada para la producción de vapor sobrecalentado, como combustible de caldera, y compostaje”* (Reiv. 7), *“en donde el producto obtenido es aplicado a diferentes dietas de suplemento alimenticio para animales de engorde y/o rumiantes”* (Reiv. 9), indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención, y no es patentable en Colombia. Se sugiere eliminarlo.
- En la reivindicación 8 la expresión: *“la reducción de la humedad se realiza para evitar la proliferación de hongos y concentrar las propiedades del material granulado”* está definiendo la reivindicación por una ventaja técnica la cual no es patentable, se sugiere remplazarlo por las características esenciales o eliminarlo para dar concisión a la reivindicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Nelcy Lorena Montes Vanegas

Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan